

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00149-00

De la revisión del escrito de demanda, se advierte que la competencia para conocer del presente trámite es de los Jueces de Familia de Bogotá D.C..

En efecto, de la revisión del poder, se encuentra que se dio facultad para interponer demanda “DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y CONSECUENTEMENTE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL” proceso que está atribuido a los Jueces de Familia en Primera Instancia conforme lo disponen los numerales 3º y 20 del Código General del Proceso

La norma en cita determina:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

...

3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

.....

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

En vista de lo anterior y como la abogada LUISA FERNANDA QUIROGA ALFARO, presentó demanda cuyo objeto es el indicado en el poder, por tanto como se refirió, es claro que la competencia es de los Jueces de Familia en Primera Instancia, por el factor funcional.

*Por tanto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia por el factor funcional, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **ANA ISABEL PINTO MORALES**

SEGUNDO: REMITIR la demanda por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, a los Juzgados de Familia para que asuman el conocimiento de aquella.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **49** hoy **2** de **mayo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA